



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLEAUTO No. 182

(08 MAY 2018)

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

**El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante el radicado No. E1-2018-000528 del 10 de enero de 2018, la sociedad Ecopetrol S.A., con NIT. 899.999.068-1, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS –, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Perforación Exploratoria Basari"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Piojo en el departamento del Atlántico.

Que por medio del Auto No. 015 del 29 de enero de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Perforación Exploratoria Basari"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Piojo en el departamento del Atlántico, a cargo de la sociedad Ecopetrol S.A., con NIT. 899.999.068-1, dando apertura al expediente ATV0721.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0721, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la sociedad Ecopetrol S.A., con NIT. 899.999.068-1, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Perforación Exploratoria Basari"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Piojo en el departamento del Atlántico, emitiendo el Concepto Técnico No. 0041 del 01 de marzo de 2018, el cual, expuso lo siguiente:

"(...)

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Una vez revisada y evaluada la información remitida por La sociedad, mediante radicado No. E1-2018-000528 del 10 de enero del 2018, se adelantan las siguientes consideraciones técnicas:

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

3.1 En relación a la localización y descripción del proyecto

Respecto a las adecuaciones o mantenimientos de algunas de las ocho (8) vías indicadas en la Tabla 1 del presente documento, y teniendo en cuenta que la sociedad no ha definido a la fecha el desarrollo o no de dichas actividades, este Ministerio aclara que en caso de que se requiera la ejecución de alguna de estas actividades que deriven en la afectación de especies en categoría de veda nacional, la sociedad deberá adelantar una nueva solicitud de levantamiento de veda de las especies que correspondan.

Respecto a la construcción de las vías de acceso, en el documento se señala que la longitud máxima aproximada corresponde con 4,8 Km. Ahora bien una vez revisada la cartografía, las vías de acceso presentadas en el shapefile denominado "ProyectoLN.shp" suman 1,23 km. Sumado a lo anterior, las vías son presentadas de manera lineal, por lo que no se tiene el dato ni delimitación del área de intervención de las vías solicitadas. En este sentido, la información es confusa, y no se cuenta con la poligonal de las áreas de intervención. Aclaramos que los levantamientos de veda se solicitan y otorgan en caso de determinarse su viabilidad, en los polígonos o áreas delimitadas por coordenadas donde se encuentran las especies en veda nacional, por lo que la información adjunta referida a las vías a construir se considera incompleta.

En relación a los Campamentos Temporales, estos no fueron especificados en la cartografía presentada, por lo que la sociedad deberá aclarar la ubicación de estos con el fin de establecer si se ubican sobre las locaciones solicitadas, o en áreas diferentes. Así mismo se deberán remitir las poligonales y coordenadas de dichas zonas con el fin de alentar la evaluación de las áreas de solicitud de levantamiento.

Respecto a los ZODMEs referidos en la solicitud, la sociedad anota que "Ecopetrol S.A. solicita la construcción y adecuación de tres (3) Zonas de disposición de material estéril - ZODME, con un área aproximada de 1,0 Ha cada una (...)", para lo cual, este Ministerio una vez revisada la cartografía determino que únicamente se están presentado la información cartográfica de dos (2) ZODMEs nombrados como "ZODME 1" y "ZODME 2", por lo que se considera que la información no es consecuente entre el documento y los anexos cartográficos presentados.

En relación a la solicitud adelantada por la sociedad donde expresa "Ecopetrol S.A solicita ampliación de una (1) de las locaciones solicitadas, con el objetivo de ubicar una (1) facilidad central de producción. En este caso, la locación contará con un área de tres (3) ha (2 ha correspondientes al área solicitada para cada locación + una (1) ha destinada para la facilidad central)", una vez revisado el documento y la cartografía, no se encontró el listado de coordenadas, o la cartografía digital de referencia, que se refiriera en específico a dicho punto.

La sociedad presenta la solicitud de intervenciones de ocupaciones de cauce, referenciando en el documento un listado de coordenadas del punto central de dichas ocupaciones. Teniendo en cuenta lo anterior le informamos que la construcción y adecuación de ocupaciones de cauce en su evaluación deben corresponder con áreas poligonales, las cuales no se presentan de manera clara dentro del documento, y no se referencian en la cartografía. En este sentido aplican los mismos comentarios adelantados para la solicitud de construcción de las vías, y campamentos temporales, donde se deberán remitir las coordenadas de los polígonos y la cartografía digital correspondiente.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, este Ministerio no tiene claridad sobre las áreas definitivas de intervención, donde se removerá la cobertura vegetal donde se afectarán las especies en veda nacional, que son el objeto de la solicitud de levantamiento de veda de documento en revisión. Así pues se deberán atender cada una de las indicaciones previamente anotadas.

3.2 Con relación a la caracterización biótica

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

La sociedad, una vez aclare la información referente a las áreas puntuales de intervención, deberá presentar la tabla de coberturas de la tierra que serán objeto de intervención por el desarrollo de las obras, indicando el área de afectación para cada una.

3.3 Con relación a la metodología de inventarios, muestreos, y resultados.

La sociedad no reporta presencia de especies de tipo arbóreo en categoría de veda nacional, lo cual puede corresponder con el alto grado de intervención del área, y la zona de vida presente correspondiente al Bosque Seco Tropical. No obstante lo anotado, la sociedad deberá remitir el censo forestal en un base de datos Excel, de las áreas sobre las cuales se presente la intervención puntual del componente arbóreo, incluyendo las áreas de construcción, adecuación y mantenimiento de vías, los campamentos temporales, las ocupaciones de cauce, y demás obras.

Como complemento de las anotaciones adelantadas anteriormente frente a las discrepancias entre la documentación presentada y la cartografía de soporte, vale la pena indicar así mismo, que en la tabla correspondiente al "Número de transectos y forófitos caracterizados por cobertura vegetal" se reporta un área de intervención de 14,59 ha, dato que así mismo deberá ser presentado acorde a las aclaraciones sobre las áreas de intervención puntualmente.

Al respecto de la caracterización de las epifitas, una vez revisadas las bases de datos, no se puede tener claridad respecto a los forófitos que obedecieron a la caracterización de las epifitas vasculares, discriminado de los forófitos para la caracterización de las epifitas no vasculares. La sociedad deberá aclarar la presencia/ausencia de epifitas vasculares en los forófitos objeto de muestreo.

3.4 Con relación a soportes cartográficos

La información cartográfica deberá ser ajustada y/o presentada de manera clara, de manera que coincida con la información presentada en el documento soporte de la solicitud.

3.5 Con relación a las medidas de manejo

Con relación a las medidas de manejo presentadas por afectación de Epifitas Vasculares – EV, el porcentaje de sobrevivencia este deberá corresponder a un 80% como mínimo, estableciendo medidas correctivas en caso de mortalidad, esto con el fin de garantizar el adecuado establecimiento de las especies objeto de reubicación. En relación a los monitoreos y seguimientos no se considera viable que estos se adelanten durante un año, ya que es un tiempo muy corto para determinar la efectividad de la medida. Esta deberá corresponder con un mínimo de tres (3) años.

Finalmente se debe indicar que el cronograma deberá ser ajustado para una temporalidad de tres años, tiempo que se considera mínimo para el adecuado seguimiento a las medidas de manejo que se implementen.

Al respecto de la medida de manejo propuesta por afectación de Epifitas No Vasculares, se considera que la propuesta para el tipo de zona de vida, debe corresponder a adelantar la una medida de rehabilitación ecológica, orientando el objetivo en la recuperación de hábitat que promueva la colonización de especies vasculares y no vasculares, en sus diferentes hábitos de crecimiento.

No obstante lo anotado, aclaramos que una vez se presenten los respectivos ajustes o aclaraciones referidas a las áreas puntuales de intervención, se procederá con la revisión definitiva de las medidas de manejo, en tanto que estas pueden ser objeto de modificación conforme lo determine la sociedad.

4. CONCEPTO

De acuerdo a la información suministrada por La sociedad Ecopetrol S.A., mediante oficio No. E1-2018-000528 del 10 de enero del 2018, y teniendo en cuenta las consideraciones



“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

descritas en el presente concepto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera:

- 4.1** La información aportada por La sociedad Ecopetrol S.A., **NO ES SUFICIENTE** para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de la veda para las especies incluidas en la Resolución 0213 de 1977 que van a ser afectados con la remoción de cobertura vegetal para el desarrollo del proyecto “Perforación Exploratoria Basari”, ubicado en el municipio de Municipio de Piojo, Departamento del Atlántico.
- 4.2** Para continuar con la evaluación de la viabilidad del levantamiento parcial de la veda para las especies epifitas vasculares y no vasculares, la sociedad deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, en un plazo máximo de 60 días calendario la siguiente información adicional:
1. Aclarar el área de alcance real de las obras que se reportan para el desarrollo del proyecto, que presentaran intervención de coberturas vegetales sobre las cuales se adelanta la solicitud de levantamiento de veda.
 - a. Aclarar el área intervención de la ampliación de la locación solicitada
 - b. Aclarar la longitud de intervención vial y su área de afectación donde se encuentran las especies en veda nacional
 - c. Aclarar el número de ZODMES objeto de solicitud de levantamiento de veda.
 - d. Aclarar la ubicación de los campamentos temporales, con el fin de establecer si se ubican sobre otras locaciones ya solicitadas para otras obras, o tienen intervención de cobertura vegetal independiente.
 - e. Definir el área de intervención para las ocupaciones de cauce
 2. Presentar el listado de coordenadas en Excel y el polígono en formato shapefile de manera clara y consecuente con la información presentada en el documento, correspondiente a las siguientes obras:
 - a. Las vías de acceso que corresponderán a actividades de construcción.
 - b. Los campamentos temporales.
 - c. Los ZODMES establecidos para el desarrollo del proyecto.
 - d. Las locaciones objeto de solicitud, incluyendo la locación de tres (3) hectáreas indicada en el documento.
 - e. Las ocho (8) ocupaciones de cauce referidas en el documento.
 3. Ajustar las tablas donde se reporta el área de intervención por coberturas de la tierra y el número de transectos conforme los ajustes a las áreas de intervención.
 4. Presentar la base de datos en formato Excel del censo forestal de las áreas que serán objeto de intervención, incluyendo las ocupaciones de cauce, y sobre los cuales se adelanta la solicitud de levantamiento de veda.
 5. Presentar la base de datos en formato Excel de los forófitos evaluados, indicando los registros de presencia/ausencia de epifitas vasculares, definida conforme la metodología implementada y el registro de especies determinadas por forófito.
 6. Revisar el alcance de la representatividad del muestreo en función de las coberturas vegetales que serán intervenidas por la totalidad de las obras que se reporten.
 7. En las zonas de ocupación de cauce, reportar los muestreos que se realizaron para la identificación de las especies del grupo taxonómico de anthoceros.

(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente,

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *"c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados"*.

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".

Artículo Segundo: Establece (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que vistos los documentos que reposan en el expediente ATV 0721 y acorde con el concepto técnico No. 0041 del 01 de marzo de 2018, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que, la información remitida por la sociedad Ecopetrol S.A., con NIT. 899.999.068-1, aún no es suficiente para que este Ministerio se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Perforación Exploratoria Basari"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Piojo en el departamento del Atlántico.

Que este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, a la sociedad Ecopetrol S.A., con NIT. 899.999.068-1, para que en un término no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del mismo, allegue la información solicitada mediante el Concepto Técnico N° 0041 del 01 de marzo de 2018.



“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

Que hasta tanto no sea aportada la información requerida, no se podrá continuar con la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Perforación Exploratoria Basari”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Piojo en el departamento del Atlántico.

Que si bien el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece término máximo de un mes para completar la información de la solicitud, esta Cartera Ministerial tomó la determinación de conceder hasta sesenta (60) días calendario, para que el interesado allegue los requerimientos que se realizarán en la parte dispositiva del presente acto administrativo, debido a la complejidad de los mismos.

Que teniendo en cuenta lo anterior, si transcurrido el término concedido a la sociedad Ecopetrol S.A., con NIT. 899.999.068-1, la misma no aporta la información solicitada, esta Dirección procederá a decretar el desistimiento tácito en los términos de la prenombrada ley.

Que contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...”

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que mediante la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Doctor CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Requerir a la sociedad Ecopetrol S.A., con NIT. 899.999.068-1, para que en un término no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y con el fin de continuar la evaluación ambiental para

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Perforación Exploratoria Basari", ubicado en jurisdicción del municipio de Piojo en el departamento del Atlántico, presente un documento técnico que contenga la siguiente información:

1. Aclarar el área de alcance real de las obras que se reportan para el desarrollo del proyecto, donde se presentara la intervención de coberturas vegetales sobre las cuales se adelanta la solicitud de levantamiento de veda.
 - a. Aclarar el área intervención de la ampliación de la locación solicitada.
 - b. Aclarar la longitud de intervención vial y su área de afectación donde se encuentran las especies en veda nacional.
 - c. Aclarar el número de ZODMES objeto de solicitud de levantamiento de veda.
 - d. Aclarar la ubicación de los campamentos temporales, con el fin de establecer si se ubican sobre otras locaciones ya solicitadas para otras obras, o tienen intervención de cobertura vegetal independiente.
 - e. Definir el área de intervención para las ocupaciones de cauce.
2. Presentar el listado de coordenadas en Excel y el polígono en formato shapefile de manera clara y consecuente con la información presentada en el documento, correspondiente a las siguientes obras:
 - a. Las vías de acceso que corresponderán a actividades de construcción.
 - b. Los campamentos temporales.
 - c. Los ZODMES establecidos para el desarrollo del proyecto.
 - d. Las locaciones objeto de solicitud, incluyendo la locación de tres (3) hectáreas indicada en el documento.
 - e. Las ocho (8) ocupaciones de cauce referidas en el documento.
3. Ajustar las tablas donde se reporta el área de intervención por coberturas de la tierra y el número de transeptos conforme los ajustes a las áreas de intervención.
4. Presentar la base de datos en formato Excel del censo forestal de las áreas que serán objeto de intervención, incluyendo las ocupaciones de cauce, y sobre los cuales se adelanta la solicitud de levantamiento de veda.
5. Presentar la base de datos en formato Excel de los forófitos evaluados, indicando los registros de presencia/ausencia de epifitas vasculares, definida conforme la metodología implementada y el registro de especies determinadas por forófito.
6. Revisar el alcance de la representatividad del muestreo en función de las coberturas vegetales que serán intervenidas por la totalidad de las obras que se reporten.
7. Reportar los muestreos que se realizaron para la identificación de las especies del grupo taxonómico de anthoceros, en las zonas de ocupación de cauce.

Parágrafo – La información solicitada debe ser presentada por única vez, respondiendo de manera puntual a todos los requerimientos del presente acto administrativo, así mismo, los documentos y soportes a presentar deberán ser entregados en archivos editables.



"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Artículo 2 –Se advierte a la sociedad Ecopetrol S.A., con NIT. 899.999.068-1, que en virtud del principio de eficacia, cuando vencido el término establecido sin que el solicitante realice la gestión de trámite a su cargo, o no se satisfaga el requerimiento dispuesto en el presente acto administrativo para que la actuación pueda continuar, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS -, procederá a decretar el desistimiento tácito y en consecuencia el archivo del expediente, sin perjuicio de que la solicitud de levantamiento parcial de veda pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos necesarios para adoptar una decisión de fondo, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3 – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente providencia al representante legal de la Ecopetrol S.A., con NIT. 899.999.068-1, o a su apoderado legalmente constituido, o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 4. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

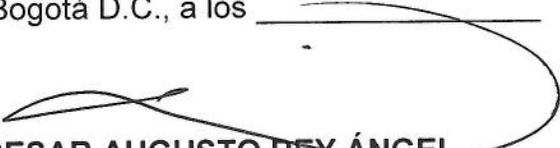
Artículo 5. – Publicar, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

Artículo 6. – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los _____

08 MAY 2018


CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:
Revisó:

Lili Yulieth Robledo Palacios/ Abogada Contratista DBBSE – MADS
Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS-
Sandra Carolina Díaz Mesa / Profesional Especializado DBBSE – MADS-
Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS-
Estella Bastidas Pazos / Abogada Contratista DBBSE – MADS. *ep*

Concepto Técnico No.:
Expediente:
Auto:
Proyecto:
Solicitante:

0041 del 01 de marzo de 2018.
ATV 0721
Información Adicional.
Perforación Exploratoria Basari.
Ecopetrol S.A.